INFORME PRELIMINAR INVITACION PÚBLICA No. DTAN-IP-099-2020

DETERMINACIÓN DEL OFERENTE CON EL MENOR PRECIO Y VERIFICACION DE REQUISITOS TECNICOS EXIGIDOS

1. VERIFICACION OFERTAS ECONOMICAS

Una vez hecha la verificación aritmética se presentan los valores consolidados de las ofertas allegadas por los proponentes. Teniendo en cuenta que por causas ajenas a la entidad la plataforma SECOP II ha venido presentando inconvenientes, dentro de uno de los ítems (ITEM 1.1.de la SECCIÓN 1 *Suministro y Cambio de pastillas de frenos delanteros)* del presente proceso, las cantidades solicitadas aparecen como ONCE (11) sin embargo la cantidad solicitada de dicho ítem, al igual que la de los demás ítems es de una (1) unidad, razón por la cual se realizó la sumatoria de los valores unitarios de las propuestas de cada uno de los proponentes para establecer los valores reales de las ofertas y no tener en cuenta el error involuntario de la plataforma. Por lo cual los valores de cada oferta económica son los siguientes:

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA			
Orden de elegibilidad	**Proponente**	**Identificación (CC, NIT)**	**Valor total propuesta**
1	VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	19590189-2	$2.544.000
2	AUTOFUEL SAS	901352911-3	$3.281.000
3	JORGE ARMANDO MATEUS MATEUS	11371224-4	$3.964.000

2. VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad a la invitación pública así:

PROPONENTE	**IDENTIFICACION**	**ESPECIFICACIONES TECNICAS**	
		CUMPLE	**NO CUMPLE**
VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE	19590189-2	$3.624.000	La marca ofertada por el proponente no cumple por ser una marca Genérica, dentro de las especificaciones técnicas se solicitó que los repuestos sean originales. Dado lo anterior, el proponente debe subsanar

			el formato No. 1 anexo Especificaciones técnicas, relacionando la referencia y marca de los mismos dentro de dicho formato.
AUTOFUEL SAS	901352911-3		El proponente adjunta un formato de especificaciones técnicas y relaciona las referencias de los repuestos, pero no corresponde al formato establecido por la Entidad. Dado lo anterior, el proponente debe subsanar el formato No. 1 anexo Especificaciones técnicas, relacionando la referencia y marca de los mismos dentro de dicho formato.
JORGE ARMANDO MATEUS MATEUS	11371224-4		El proponente adjunta el formato No. 1 Anexo Especificaciones técnicas, pero le falta relacionar las referencias de los repuestos y marca en los Items 8,9 y 10 Motocicleta Cilindraje XTZ 250. Debe subsanar el Formato No.1 Anexo especificaciones técnicas.

1. **Observaciones:** El evaluador en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la celebración de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes y dando aplicación al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 de que trata el Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las

razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."

Una vez realizado el análisis para el tratamiento de las ofertas artificialmente bajas de acuerdo con los parámetros de la ley y la guía de Colombia Compra Eficiente, se **REQUIERE** formalmente el proponente **AUTO RACE SERVITECA SURINAMA,** cuyo representante legal es el señor **VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE**, distinguido con Cedula de Ciudadanía No. 1098732015-9, para que en el término de traslado del informe de evaluación presente justificación por escrito que explique en detalle la razón del precio de la oferta presentada en para el presente proceso de selección. Teniendo en cuenta que está por debajo del 20%, sobre el costo total estimado por la Entidad.

Lo anterior con el fin de permitir el análisis completo de la oferta y garantizar la satisfacción de la necesidad de la entidad pública a través del cumplimiento del objeto del contrato.

2. Asimismo, una vez revisadas las ofertas de los proponentes **VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE, AUTOFUEL SAS y JORGE ARMANDO MATEUS MATEUS,** son requeridos para subsanar los documentos relacionados, por tal motivo se concede hasta el término de traslado del informe preliminar de evaluación.

Una vez se reciba las aclaraciones y subsanaciones solicitadas, se finalizará el proceso de evaluador.

En constancia se expide en Encino Santander a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2020.

MARLODIS ESGUERRA CABRERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE JEFE DE ÁREA PROTEGIDA
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE